

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2022-0026-AM

**SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 4 del Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece, Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. // Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. // Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República decretó modificar la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022, el Presidente de la República designó al Señor Xavier Fernando Vera Grunauer, Ministro Energía y Minas;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministro de Energía y Minas, a fin de proveer de mayor agilidad las labores inherentes a esta Institución; y, Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo ,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Director(a) de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica encargado o subrogante, la representación judicial, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, asuma las siguientes atribuciones y facultades:

a. Conocer, tramitar y resolver los reclamos, impugnaciones, acciones de nulidad de acto administrativo favorable y desfavorable, recursos administrativos, y/o procedimientos de caducidad que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Código Orgánico Administrativo, Ley de Hidrocarburos Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normas legales y reglamentarias, que se interpongan y/o presenten ante el Ministerio de Energía y Minas.

b. Comparecer e intervenir como representante judicial del Ministro de Energía y Minas, en calidad de actor, acusador particular, denunciante, demandado, tercerista, impugnatorio o recurrente en todas las causas judiciales, constitucionales, extrajudiciales y en sede administrativa a nivel nacional en las que sea parte el Ministerio de Energía y Minas; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, denuncias, acciones, escritos, petitorios y/o recursos en todas sus instancias y fases; además queda expresamente facultado/a para iniciar juicios e iniciar acciones, continuarlas, impulsarlas, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos sin limitación alguna, hasta su conclusión o desistir de los mismos;

c. Intervenir en audiencias de mediación y arbitraje ante cualquier entidad debidamente calificada por el Consejo de la Judicatura, especialmente ante al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado;

d. Constituir o conferir a favor de una o un abogado institucional, la procuración judicial del Ministerio de Energía y Minas, al amparo de lo que disponen los artículos 42, 43, 86 y 293 del Código Orgánico General de Procesos.

e. Designar a los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los

intereses del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- El titular de la Dirección de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica, informará periódicamente al Ministro de Energía y Minas y al Coordinador General Jurídico sobre las actividades cumplidas; y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- El titular de la Dirección de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica, responderá en forma personal, administrativa y pecuniaria ante el Ministro de Energía y Minas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2020-0058-AM de 24 de diciembre de 2022, y cualquier delegación de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción.
Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS